

AL DESPACHO con la constancia que el 10 de agosto de 2020 venció el término para subsanar la demanda, dentro del cual la parte actora se pronunció.

Bucaramanga, 11 de Agosto de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
SECRETARIA

LSC 159-2019 AP

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Mediante apoderado Judicial la señora CAROLINA QUINTERO RIPPE interpuso DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL contra el señor CARLOS ALFONSO PARRA CORZO.

Mediante auto de fecha treinta y uno (31) de Julio de dos mil veinte (2020), se inadmitió la demanda y se concedió el término de cinco (05) días para subsanar las falencias presentadas en el libelo, término dentro del cual el apoderado allegó escrito de subsanación; sin embargo examinado el mismo se establece que no fueron corregidos en su totalidad los yerros enrostrados por el Despacho toda vez que no precisó la relación de los activos y pasivos con indicación del valor estimado de cada uno de los bienes que lo integran, si bien indicó un valor general, no especificó ni avaluó individualmente los bienes que componen tanto el activo como el pasivo.

En consecuencia y por no haberse subsanado el libelo en debida forma, al tenor de lo indicado en inciso 4° del Art.90 del CGP, se procederá a rechazarlo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por CAROLINA QUINTERO RIPPE en contra del señor CARLOS ALFONSO PARRA CORZO.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Álvarez de Moreno'.

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.42 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: 14 Agosto 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria